



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03464.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de octubre de 2022, se constituyó el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante solicitó una etiqueta de la DGT a través de la tienda online de ##### el 16 de diciembre de 2021, pero recibió una etiqueta C que no corresponde con la marcada en la web de la DGT ni con la documentación aportada. La documentación que se envió a ##### especifica el combustible GLP que corresponde a una etiqueta ECO. Al reclamar al servicio de atención al cliente, le informaron que enviaron lo que la DGT les indicó de acuerdo a su coche, lo cual no corresponde con la documentación ni con su propia web. El reclamante puso una **reclamación** a ##### sin recibir respuesta en dos meses, cuando especifican un tiempo máximo de respuesta de un mes. Solicita la devolución del importe de 6,5 euros por los gastos de etiqueta y envío, ya que no ha recibido la etiqueta correcta.

La parte reclamada alega que el departamento de ##### Market de esta sociedad informa lo siguiente: La base de datos que la DGT comparte con ##### no se actualiza diariamente. Esto provoca que, en ocasiones, lo que se muestra en la web de la DGT y lo que aparece en los sistemas de ##### (en este caso es IRIS6 el que determina qué etiqueta hay que imprimir según la matrícula que nos facilita el cliente) no coincida. Por nuestra parte, no hay problema en realizar el reembolso de 6,30 €. En virtud de lo expuesto, solicita que, previos los trámites que procedan, se dé por evacuado el trámite de contestación a la **reclamación** de referencia y se desestime la pretensión del reclamante, en todo lo que exceda el reintegro de 6,30 €.

La parte reclamante manifiesta en escrito, con fecha de registro 25/10/2022, que acepta el reembolso propuesto de 6,30 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes** por cuanto la reclamada debe reembolsar a la reclamante el importe de 6.30 euros, cantidad aceptada por ambas partes.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.